



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000333-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Informe N° 007601-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de setiembre de 2024; y el Expediente N° 0134550-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0134550-2024/MC, de fecha 12 de setiembre de 2024, la señora Úrsula Marcela Gómez Valera Allemant, en representación de Scenika Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*", a desarrollarse del 7 al 24 de noviembre de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*" se trata de la presentación de una obra escrita por el dramaturgo peruano Federico Abrill, que narra una historia en la que una reconocida peña está a punto de quebrar y su dueño está entercado en no recibir ayuda y buscar solo la solución a todos sus problemas. El elenco estará conformado por Roberto Moll, Julie Freundt, Elsa Olivero, Lele Guillén, Alejandro Villa Gómez, Natalia Salas, Francisco Luna, Hugo Salazar y Mónica Dueñas, bajo la dirección de Tommy Párraga;

Que, de acuerdo al Informe N° 000333-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*", es una presentación que relata la lucha que se libra por tratar de preservar las tradiciones en medio de un mundo moderno y que, en paralelo, muestra una mirada sincera del amor y cómo esta se vive en maneras tan distintas durante las diferentes etapas de la vida. La obra armoniza el texto con canciones criollas icónicas que evocarán las vivencias de los personajes, entre las cuales están: La noche de tu ausencia, Cuando llora mi guitarra, Cariño bonito, Rebeca, entre otras. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que busca rescatar lo mejor del género nacional y reforzar la identidad que guarda el criollismo a través del contexto de las recordadas peñas criollas. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 987 personas, del 7 al 24 de noviembre de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 132.00 (ciento treinta y dos y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 162.00 (ciento sesenta y dos y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea General el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 141.00 (ciento cuarenta y uno y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Sillas de platea el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 141.00 (ciento cuarenta y uno y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Plateas laterales el costo de S/ 97.00 (noventa y siete y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea silla de ruedas el costo de S/ 97.00 (noventa y siete y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Sillas palcos bajos el costo de S/ 320.00 (trescientos veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 433.00 (cuatrocientos treinta y tres y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palcos altos centrales el costo de S/ 418.00 (cuatrocientos dieciocho y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palcos altos laterales el costo de S/ 375.00 (trescientos setenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 460.00 (cuatrocientos sesenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco Avant Scene el costo de S/ 327.00 (trescientos veintisiete y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 401.00 (cuatrocientos uno y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Galería Central el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Galería (Visibilidad parcial) el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Galería Avant Scene (Palco 3 personas) el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Galería sillas el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Galería sillas (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela alta (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela alta (Visibilidad con pantalla) el costo de S/ 16.00 (dieciséis y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 16.00 (dieciséis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela Central el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela sillas el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela sillas (Visibilidad limitada + pantalla) el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Cazuela general (Visibilidad con pantalla) el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Meet and Greet (Precio por asiento) el costo de S/ 195.00 (ciento noventa y cinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 195.00 (ciento noventa y cinco y 00/100 Soles) en venta regular;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Galería Avant Scene (Palco 3 personas)", "Cazuela alta (Visibilidad limitada + pantalla)", "Cazuela alta (Visibilidad con pantalla)", "Cazuela Central", "Cazuela sillas", "Cazuela (Visibilidad limitada + pantalla)", "Cazuela sillas (Visibilidad limitada + pantalla)" y "Cazuela general (Visibilidad con pantalla)", las cuales cuentan con 366 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007601-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*CARIÑO MALO, EL MUSICAL CRIOLLO*", a desarrollarse del 7 al 24 de noviembre de 2024, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica N° 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0134550-2024/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES